



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Inconstitucionalidad Decreto 020 del 07 de enero de 2011, emergencia invernal

Según comunicado de prensa del 31 de marzo de 2011, la Corte Constitucional declaro en sentencia C-216 de marzo 29 de 2011, la inexecutable del Decreto 020 del 07 de enero de 2001.

Los efectos de esta determinación en materia tributaria tienen que ver con los Decretos Reglamentarios 128 y 920 del 20 de enero y 28 de marzo de 2011 respectivamente.

El Decreto 128 regulaba medidas tributarias para los afectados por la ola invernal:

- Deducción de perdidas
- Disminución de la base de renta presuntiva y del impuesto al patrimonio, de los activos afectados por el fenómeno invernal
- Ampliación del plazo para declarar IVA y retención en la fuente
- Facilidades de pago

De otro lado el reciente Decreto 920 establecía plazos especiales para la presentación de la declaración de renta del año gravable 2010.

Con la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ley 020, quedan sin efectos legales los Decretos 128 y 920 del 2011.



NORMATIVIDAD

- 1. Decreto 920 del 28 de marzo de 2011 (Minhacienda)**
Por el cual se amplían los plazos para la presentación y pago de las declaraciones del impuesto sobre la renta del año gravable 2010 para los damnificados por el fenómeno de la niña 2010-2011.
- 2. Decreto 880 del 25 de marzo de 2011 (Minprotección)**
Prorrogar hasta el 29 de abril de 2011 la suspensión del plazo para que las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social manifiesten su voluntad de no participar en la entidad de economía mixta que administrará el Registro Único de Afiliados (RUAF) o guarden silencio sobre el particular.
- 3. Decreto 859 del 23 de marzo de 2011 (Minhacienda)**
El impuesto al patrimonio y la sobretasa a que se refieren los artículos 292-1, 293-1, 294-1, 296-1, 298-3 y 298-4 del Estatuto Tributario y los artículos 1, 2, 3, 6, 9 y 10 del Decreto Legislativo 4825 de 2010, podrán ser amortizados contra la cuenta de revalorización del patrimonio o contra resultados del ejercicio durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 y en ningún caso el valor cancelado será deducible o descontable en el impuesto sobre la renta.
- 4. Decreto 858 del 23 de marzo de 2011 (Minhacienda)**
Por el cual se establecen los porcentajes de componente inflacionario no constitutivo de renta, ganancia ocasional, costo o gasto y el rendimiento mínimo anual de préstamos entre las sociedades y los socios.
- 5. Decreto 857 del 23 de marzo de 2011 (Minhacienda)**
Por el cual se modifican los regímenes de inversión de los recursos de los fondos de cesantía y los de los fondos de pensiones obligatorias, bajo el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y se modifica el artículo 2.6.11.1.17 del Título 11 del Libro 6, de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.
- 6. Decreto 830 del 18 de marzo de 2011 (Minexerior)**
Por el cual se reglamenta la expedición de documentos de viaje colombianos y se dictan otras disposiciones.
- 7. Decreto 780 del 16 de marzo de 2011 (Minagricultura)**
Para los fines de la Ley 16 de 1990, se entenderá por pequeño productor la persona natural que posea activos totales no superiores a 145 SMMLV en el momento de la respectiva operación de crédito. Deberá demostrarse que estos activos, conjuntamente con los del cónyuge o compañero permanente, no exceden de ese valor, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero con una antigüedad no superior a 90 días a la solicitud del crédito.
- 8. Decreto 660 del 02 de marzo de 2011 (Minhacienda)**
Por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 871, 872 y 879 del Estatuto Tributario.



- 9. Decreto 562 del 02 de marzo de 2011 (Minminas)**
Establecer una exención del 50% de la tarifa vigente del gravamen arancelario, aplicable a las importaciones de maquinaria, equipos y repuestos destinados a la explotación, beneficio, transformación y transporte de la actividad minera y a la explotación, transporte por ductos y refinación de hidrocarburos.
- 10. Decreto 545 del 25 de febrero de 2011 (Minprotección)**
Que resulta necesaria la participación de las bolsas de valores en el listado de valores de renta variable en los sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, a efectos de impulsar el desarrollo de los sistemas de cotización de valores del extranjero.
- 11. Resolución 487 del 31 de marzo de 2011 (Superfinanciera)**
Certificar en un **17.69%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y en un **29.33%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito. Las anteriores tasas registrarán para el periodo comprendido entre el 01 de abril y el 30 de junio de 2011.
- 12. Resolución 3140 del 16 de marzo de 2011 (DIAN)**
Por la cual se amplía un plazo para presentar información exógena tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecida en las resoluciones 8658, 8659 y 8660 de 2010, para los obligados a informar que se encuentren domiciliados en el municipio de Gramalote-Norte de Santander.
- 13. Resolución 773 del 15 de marzo de 2011 (Minprotección)**
Para efecto de la implementación de la progresividad en el pago de parafiscales y otras contribuciones de nómina de que trata el artículo 5° de la Ley 1429 de 2010, el artículo 3° del Decreto 0545 de 2011 señala que el Ministerio de la Protección Social, a través de los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, deberá efectuar las adecuaciones necesarias.
- 14. Resolución 721 del 10 de marzo de 2011 (Minprotección)**
Por la cual se modifica parcialmente el anexo técnico de la Resolución 1982 de 2010 modificada por la Resolución 4140 de 2010.
- 15. Resolución 661 del 07 de marzo de 2011 (Minprotección)**
Por la cual se modifica la Resolución 1747 de 2008, modificada por las Resoluciones 2377, 3121 y 4141 de 2008; 199, 504, 990, 1184, 1622 y 2249 de 2009; 1004 de 2010 y 114 de 2011. Riesgos profesionales.
- 16. Resolución 2828 del 03 de marzo de 2011 (DIAN)**
Se amplía un plazo para presentar información exógena tributaria de la DIAN establecida en las Resoluciones 8659 y 8660 del 30 de agosto del 2010, para los obligados a informar en la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla.
- 17. Resolución 2633 del 03 de marzo de 2011 (DIAN)**
Por la cual se modifican y adicionan las Resoluciones 0007, 0009 y 00011 de 2008.
- 18. Resolución 2632 del 03 de marzo de 2011 (DIAN)**
Por la cual se distribuyen unas funciones en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



- 19. Resolución 463 del 18 de febrero de 2011 (Minproteccion)**
Por la cual se derogan los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución 2455 de 2008, modificada por las Resoluciones 3755 de 2008 y 4806 de 2009.
- 20. Resolución 061 del 16 de febrero de 2011 (Alcaldía, Bogotá)**
Por la cual se dictan disposiciones sobre el recaudo y la recepción de los impuestos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda.
- 21. Resolución 329679 del 27 de diciembre de 2010 (Alcaldía, Bogotá)**
Por medio de la cual se adoptan los formularios únicos oficiales diligenciables por parte del contribuyente, para la declaración y pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, para la vigencia gravable 2011.
- 22. Carta Circular 029 del 02 de marzo de 2011 (Superfinanciera)**
Lineamientos para las pruebas de transmisión de la proforma modificada mediante Circular Externa 02 de 2011.
- 23. Circular del 17 de marzo de 2011 (Secretaria de Renta Bogotá)**
Procedimiento para trámite de **estado de cuenta para transferencia de predios**, para actos de transferencia. Artículo 60 Ley 1430 de 2010 y Artículo 11 Acuerdo 469 de 2011.
- 24. Circular 007 del 07 de marzo de 2011 (Superinducomercio)**
Impartir instrucciones en relación con el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a las cámaras de comercio, para la aplicación de la Ley 1429 de 2010.



JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIONAL

1. **Auto 8428 del 25 de febrero de 2011 (Corte Constitucional)**
ADMITIR la demanda presentada contra el artículo 63 (parcial) de la Ley 1429 de 2010, radicada con el número D-8428.
2. **C-090 del 16 de febrero de 2011 (Corte Constitucional)**
Declarar la **EXEQUIBILIDAD** del inciso primero del artículo 135 de la Ley 100 de 1993, por los cargos analizados en la parte motiva de esta providencia.
3. **Auto 8397 del 11 de febrero de 2011 (Corte Constitucional)**
ADMITIR la demanda presentada por el ciudadano Juan Felipe Diez Castaño contra el parágrafo tercero del artículo 5 de la Ley 1429 de 2010.
4. **C-941 del 24 de noviembre de 2010 (Corte Constitucional)**
Declarar **EXEQUIBLE** el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC y el Canje de Notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.
5. **C-831 del 20 de octubre de 2010 (Corte Constitucional)**
Declarar **EXEQUIBLE**, por los cargos analizados, la expresión "*de las acciones poseídas*", contenida en el artículo 4o de la Ley 1370 de 2009, que adicionó el artículo 295-1 del Estatuto Tributario, bajo el entendido de que el valor patrimonial neto de los aportes en sociedades nacionales también constituye un rubro excluido del pago del impuesto al patrimonio. **Segundo.** Declarar **EXEQUIBLE**, por los cargos analizados, la expresión "*entidades*", contenida en el artículo 6o de la Ley 1370 de 2009, que adicionó el artículo 297-1 del Estatuto Tributario, bajo el entendido de que la exención del pago del impuesto al patrimonio a las entidades en liquidación o reestructuración, de conformidad con la ley aplicable en uno u otro caso, también se aplica a las personas naturales que se encuentren sometidos al régimen de insolvencia.



IMPUESTO DE TIMBRE

6. Sentencia 18044 del 09 de diciembre de 2010 (Consejo de Estado)

Para la Sala, la Ley 730 no puede aplicarse al presente caso por el hecho de que el recurso de reconsideración se hubiera decidido cuando la norma ya estaba vigente, pues en el impuesto de timbre, que es meramente documental, el hecho generador es instantáneo y el impuesto se causa al momento del otorgamiento de documentos públicos y privados, en los que consten obligaciones dinerarias. Es decir, que cuando la ley entró en vigencia, el impuesto ya se había causado con mucha anterioridad. En consecuencia, como para el período discutido no existía una exoneración legal del impuesto de timbre para el contrato de fletamento, la actora debió declarar el impuesto por este concepto en la declaración de retención en la fuente del período doce de 1999. No prospera el cargo de apelación.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

7. Sentencia 18003 del 09 de diciembre de 2010 (Consejo de Estado)

Sobre la relación de causalidad, no existe duda sobre el vínculo de causa y efecto, esto es, entre el pago de la estampilla y la producción de la renta, pues ese pago es la causa indispensable para que la demandante pueda obtener la renta líquida u operacional para el impuesto (efecto). La necesidad, se reitera, esta dada porque es un desembolso imprescindible para desarrollar su objeto social y resulta proporcionado, pues el costo declarado fue de \$449.975.000, frente a unos ingresos brutos de \$64.812.109.000, es decir, que es una cifra razonable respecto de los ingresos obtenidos por el contribuyente en su actividad económica.

Sobre la relación de causalidad, no existe duda sobre el vínculo de causa y efecto, esto es, entre el pago de la estampilla y la producción de la renta, pues ese pago es la causa indispensable para que la demandante pueda obtener la renta líquida u operacional para el impuesto (efecto). La necesidad, se reitera, esta dada porque es un desembolso imprescindible para desarrollar su objeto social y resulta proporcionado, pues el costo declarado fue de \$449.975.000, frente a unos ingresos brutos de \$64.812.109.000, es decir, que es una cifra razonable respecto de los ingresos obtenidos por el contribuyente en su actividad económica.

8. Sentencia 16420 del 09 de diciembre de 2010 (Consejo de Estado)

Así pues para que una persona pueda descontar del impuesto sobre la renta, las inversiones realizadas en las empresas que se instalen en la zona afectada por el sismo y avalancha del Río Páez, debe "organizarse como empresario", lo cual significa crear un establecimiento de comercio y registrarlo ante la Cámara de Comercio de su domicilio, conforme al artículo 1 del Decreto 890 de 1997 que reglamentó la Ley 218 de 1995, y que remite al artículo 25 del Código de Comercio.



IVA

9. Sentencia 16997 del 24 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

DECLÁRASE LA NULIDAD de los numerales 5 del Memorando No. 00594 del 05 de agosto de 2004, expedido por los subdirectores de Fiscalización Tributaria y Recaudación de la DIAN y 3.b) del Memorando No. 00842 del 28 de noviembre de 2005 expedido por el Jefe de la Oficina Jurídica y los subdirectores de Fiscalización Tributaria y Recaudación de la DIAN; del Concepto No. 091645 del 30 de diciembre de 2004 (parte final) y del oficio No. 005335 del 3 de febrero de 2005 expedidos por la División de Normativa y Doctrina Tributaria de la DIAN.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

10. Sentencia 17686 del 23 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

En este caso, el contribuyente aportó con la respuesta al requerimiento especial, unos recibos de caja y las copias de un libro auxiliar³³, de los cuales no se puede determinar el origen y la existencia de los pasivos para el año gravable 2000; primero, por cuanto corresponden al año 1999 y segundo porque no son elementos probatorios suficientes, pues sólo aparece como concepto en los recibos de caja "préstamo Mario Páez" y no están respaldados con comprobantes externos que los justifiquen, conforme con el artículo 53 del Código de Comercio y con el Decreto 2649 de 1993.

11. Sentencia 16998 del 10 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

Para la Sala, ante la presentación extemporánea del recurso de reconsideración, no es de recibo que se invoque el silencio positivo previsto en el artículo 726 del Estatuto Tributario, pues en primer lugar, como se dijo, la presentación del recurso por fuera del término equivale a no haberlo presentado, de manera que mal podría iniciarse un término de silencio para dar por cumplido un requisito que no es saneable, como lo dispone el inciso segundo del artículo 728 *ibídem*. En segundo lugar, conforme al artículo 29 del Decreto 1372 de 1992, el silencio positivo previsto en el artículo 726 citado, ocurre si transcurridos quince días contados desde el día hábil siguiente al de interposición del recurso de reposición contra el auto de inadmisión del recurso de reconsideración, no se ha proferido decisión alguna que lo resuelva, caso en el cual, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo. Es decir, el silencio se refiere al recurso de reposición que consagra el artículo 726 y no al de reconsideración. En consecuencia, no tiene razón la sociedad al considerar que ocurrió el silencio positivo amparada en esa disposición.

12. Sentencia 17334 del 27 de enero de 2011 (Consejo de Estado)

Es indudable para la Sala que no había lugar al reconocimiento de los CERT, habida cuenta de que la solicitud se presentó extemporáneamente.



13. Auto 18262 del 17 de enero de 2011 (Consejo de Estado)

Es incomprensible que el demandante pretenda, en primer lugar, ligar la oportunidad para imponer la sanción por devolución improcedente a la fecha de la sentencia definitiva sobre el proceso liquidatorio, cuando el artículo 670 E.T. establece un único término para sancionar de dos años, contados “*a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión*”, sea ó no sometida ésta al control jurisdiccional. En ningún caso la norma exige que dicha liquidación se encuentre en firme; y en segundo, condicionar la demostración del hecho sancionable a que se haya proferido la aludida providencia de segunda instancia en la jurisdicción, cuando la inexistencia del saldo a favor reconocido y devuelto al declarante deviene, para efectos sancionatorios, de la modificación efectuada en la Liquidación de Revisión, sin ninguna exigencia adicional.

14. Sentencia 18149 del 09 de diciembre de 2010 (Consejo de Estado)

Teniendo en cuenta lo expuesto, es claro que la demandada no cumplió con el deber que le imponen los artículos 711 y 712 literal g) del Estatuto Tributario, respecto a la debida motivación de los actos oficiales, razón por la cual se configuró la causal de nulidad prevista en el numeral 4o del artículo 730 *ib.*, motivo suficiente para revocar la sentencia apelada.

15. Sentencia 17054 del 09 de diciembre de 2010 (Consejo de Estado)

Ahora bien, de la revisión de los certificados de retención en la fuente aportados por la demandante con la respuesta a la ampliación del requerimiento, se observa que en determinados casos resultan ilegibles algunos de los datos que deben contener legalmente, pero se logra establecer que con ellos se acreditaron retenciones por valor de \$3.089.503, a pesar de que se descontó en la declaración de renta del año gravable 2002, la suma de \$ 2.776.000, es decir un monto inferior, situación que tampoco desvirtúa la existencia de las retenciones para configurar la causal para la pérdida del beneficio de auditoría, pues ello sólo ocurre cuando no se hayan realizado las retenciones en la fuente declaradas.

16. Sentencia 18050 del 02 de diciembre de 2010 (Consejo de Estado)

Luego, como al transar la liquidación oficial de revisión se pagó el 80% y se condonó el 20% restante del mayor impuesto y, además, se condonaron las sumas correspondientes a intereses y sanción por inexactitud, quedó totalmente reintegrado, en la fecha de aprobación de la conciliación, el valor "Devuelto o compensado en exceso", lo que no obsta para que la sanción del 50% permanezca calculada sobre los intereses causados hasta el momento de la aludida conciliación, que es cuando desaparece la base, incluidos los citados intereses.

17. Sentencia 17365 del 02 de diciembre de 2010 (Consejo de Estado)

De manera que al 23 de enero de 2005 fecha de notificación del mandamiento de pago No. 1207, han transcurrido más de cinco años desde su exigibilidad, razón por la cual, procede declarar la prescripción de todas las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago a que se viene haciendo referencia. En tal sentido, las obligaciones que pretende hacer efectivas el Instituto de Seguros Sociales se encuentran prescritas.



18. Sentencia 17936 del 25 de noviembre de 2010 (Consejo de Estado)

Es claro que la interposición de demanda que constituye la excepción prevista en el numeral 5 del artículo 831 del Estatuto Tributario, es la que se dirige a atacar el título ejecutivo propiamente dicho. Por tanto, si en gracia de discusión se asumiera el estudio de fondo de dicha excepción, ésta resultaría igualmente improcedente porque, de acuerdo con la literalidad del mandamiento de pago que originó el proceso de cobro coactivo aquí estudiado, el título ejecutivo respecto del impuesto sobre las ventas del 4º bimestre del 2003, y de retención en la fuente de los meses 7, 10 y 12 del 2004, y 1 del 2005, no sería los actos administrativos que dejaron sin efecto la facilidad de pago otorgada a la demandante, sino las declaraciones privadas de los mismos conceptos, como lo concluyó el a quo, sin que el recurso de apelación atacara expresamente esa conclusión.

TERRITORIAL

19. Sentencia 18330 del 10 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Declárase probada oficiosamente la excepción de cosa juzgada respecto de los literales c), d), e) y f) del artículo sexto del Acuerdo Municipal 032 del 10 de diciembre del 2002, proferido por el Concejo Municipal de Soledad (Atlántico).

20. Sentencia 17245 del 10 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo anterior, no se ajustó a derecho la clasificación del predio en el factor de uso CS-03 "Inmuebles destinados al uso bancario, financiero y afines" como lo determinó la resolución demandada, pues el predio del Banco de la República no se destina a realizar una actividad financiera, como se estableció.

21. Sentencia 18209 del 27 de enero de 2011 (Consejo de Estado)

La forma en que el municipio adelantó la actuación y la forma en que motivó el acto, esto es, sin precisar las pruebas que se tuvieron en cuenta y su respectiva valoración para informar cómo se derivó la presunta base gravable, así como la falta de explicación sumaria frente al origen de los ingresos que tuvo en cuenta para calcularla, vulneraron el derecho al debido proceso y al derecho de defensa de la demandante y es por estas razones por las que prosperan las pretensiones a su favor y no porque se considere que la actividad que desarrolla la empresa demandante se estime no gravada con el impuesto de industria y comercio, toda vez que, se reitera, sí se encuentra gravada.

22. Sentencia 16918 del 27 de enero de 2011 (Consejo de Estado)

Además se advierte, que el rechazo de la exención por parte de la Administración Municipal, bajo el argumento de que el actor, cuando presentó el derecho de petición solicitando la exención del impuesto de industria y comercio para el año gravable 1998, la presentó como empresa nueva y no como empresa preexistente constituye un exceso de formalidad que no consulta el mandato del artículo 228 (A) de la Constitución Política que da prevalencia al derecho sustancial sobre las formas procesales.



23. Sentencia 17906 del 25 de noviembre de 2010 (Consejo de Estado)

Es evidente que, no habiendo sido objetado el dictamen de la auxiliar de la justicia, y, dado que las cifras en este consignadas ya habían sido informadas en certificado de Revisor fiscal aportado en la vía gubernativa, además de que, en ningún aparte la demandada cuestiona las cifras contenidas en la declaración presentada en Barranquilla, la Sala considera debidamente probado que la totalidad de la venta de producción de la empresa tributó como “actividad industrial”, en consecuencia, no debió incluirse en la correspondiente a la “actividad comercial” declarada en el municipio de Santiago de Cali.

24. Sentencia 17501 del 25 de noviembre de 2010 (Consejo de Estado)

El Concejo Distrital al expedir el Acuerdo 48 de 2001, que sirve de soporte al cobro de la diferencia de contribución que se discute, advierte que esta se hará “*siguiendo el método y criterios del cobro inicial*” vale decir, los aplicados en la Resolución 5100 de 1998, que ya fue objeto de fallo por la Sala en el que se excluyó el cobro del “Factor de Administración” de la contribución inicial sobre los mismos predios, luego, como lo discutido en esta instancia es el faltante asignado por el mismo concepto y sobre los mismos bienes, es ajustado a derecho que siga la misma suerte de la contribución inicial, es decir, que del valor liquidado en los actos demandados, sea excluida la suma correspondiente al “Factor de Administración”.

25. Sentencia 17510 del 11 de noviembre de 2010 (Consejo de Estado)

Según informó el demandante, el plazo para declarar vencía el 30 de abril de 2000, (folio 13 exp) por tal razón, inicialmente la Administración Municipal contaba hasta el 30 de abril de 2002 para notificar el requerimiento especial, pero como operó la suspensión de términos prevista en el artículo 706 del Estatuto Tributario con la notificación del auto de inspección tributaria el 26 de abril de 2002, el plazo se amplió por tres meses hasta el 30 de julio del mismo año. Toda vez que el requerimiento especial se notificó debidamente el 23 de julio de 2002, éste se encuentra dentro de los dos años señalados en el artículo 705 del Estatuto Tributario Nacional.



DOCTRINA

COMERCIO

1. Concepto 10161778 del 11 de febrero de 2011 (Superinducomercio)

Consulta radicada en esta Entidad bajo el número que se indica en el asunto, en la cual solicita se le informe el trámite a seguir para la solicitud de un reporte de sus deudas ante el operador CIFIN.

2. Concepto 94650 del 08 de febrero de 2011 (Superfinanciera)

El beneficio del retiro del reporte negativo, establecido en el régimen de transición de la Ley 1266 de 2008, procede cuando concurren el pago efectivo de la obligación, la permanencia del dato negativo en las centrales de información por el término de un año contado a partir de la fecha de pago y el condicionamiento de no incurrir nuevamente en mora.

CONTABILIDAD

3. Concepto 115-24040 del 15 de febrero de 2011 (Supersociedades)

Si una compañía posee el 100% de una sociedad anónima simplificada, debe preparar y presentar estados financieros consolidados otras instancias, al máximo órgano social de la matriz para su aprobación o improbación, independientemente que dicha sociedad se encuentre en etapa preoperativa.

FACTURACION

4. Doctrina 5464 del 28 de enero de 2011 (DIAN)

Como corolario del nuevo análisis efectuado al tema, deriva con claridad que el "plazo prudencial" señalado doctrinalmente no es indeterminado, toda vez que se encuentra concretado a aquel tiempo necesario para actualizar el RUT, solicitar y obtener autorización por la DIAN mediante resolución el nuevo rango de facturación e imprimir y situar en los lugares de expedición la nueva facturación.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5. Doctrina 7999 del 08 de febrero de 2011 (DIAN)

"En ese orden de ideas, en criterio de esta Dirección se considera que los empleados y trabajadores vinculados a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas ostentan la calidad de servidores públicos, teniendo en cuenta que según el artículo 123 de la Carta Política entran en esta categoría los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios." En consecuencia a dichos servidores públicos les es aplicable la exención consagrada en el artículo 27 de la Ley 488 de 1998.



6. Doctrina 5740 del 31 de enero de 2011 (DIAN)

Cuando el contribuyente en los primeros años de vida útil del bien, registra en el estado de resultados cuotas de depreciación superiores a las solicitadas en la declaración de renta, se presenta el fenómeno contrario y es que, por una parte, en el período en que la deducción por depreciación es superior al gasto contabilizado, ya la depreciación acumulada contable es superior a la fiscal, es decir, que se ha constituido parte del fondo que permitirá reponer el activo fijo; por otra parte, el exceso de renta líquida sobre la utilidad comercial en los primeros años ya ha pagado impuesto, en virtud de lo cual no hay razón para constituir la reserva y por sustracción de materia no es aplicable el artículo 130 del Estatuto Tributario.

IVA

7. Doctrina 12496 del 22 de febrero de 2011 (DIAN)

No obstante que la referencia que hace el inciso 6° del artículo 258-2 del Estatuto Tributario al porcentaje de ajuste año gravable (PAAG) no es aplicable actualmente por efectos de la derogatoria de los ajustes integrales por inflación que efectuó el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, el IVA diferido causado en la Importación de Maquinaria Pesada para Industrias Básicas, sí debe ser objeto de actualización.

8. Doctrina 11650 del 18 de febrero de 2011 (DIAN)

Frente a su solicitud de unificar los servicios prestados en una sola

tarifa me permito manifestarle que si dentro de una misma operación se enajenan productos o se prestan servicios con tarifas de IVA diferentes, ello no legitima que la totalidad de la venta se haga con una sola tarifa, por lo que deberá facturarse aplicando a cada bien o servicio la tarifa correspondiente. (Concepto 000001 de 2003).

9. Doctrina 9797 del 14 de febrero de 2011 (DIAN)

Es claro que quien preste servicios de salud, estando debidamente autorizado para el efecto, no debe cobrar el impuesto sobre las ventas frente a los mismos.

LABORAL

10. Concepto 63556 del 08 de marzo de 2011 (Minproteccion)

El derecho a disfrutar del periodo de vacaciones, se causa una vez prestado un año de servicios, sin que de manera alguna se pueda considerar que por efecto del artículo 189, el derecho a disfrutarlas en tiempo haya desaparecido, pues por el contrario, deberá preferirse.



11. Concepto 47250 del 22 de febrero de 2011 (Minproteccion)

De conformidad con el artículo 128 transcrito, no constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes.

12. Concepto 25833 del 01 de febrero de 2011 (Minproteccion)

La afiliación de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Profesionales es **voluntaria** (Decreto Ley 1295 de 1994).

13. Concepto 11497 del 18 de enero de 2011 (Minproteccion)

Se encuentra en la obligación de cotizar sobre las dos mesadas pensionales que percibe, caso en el cual los aportes deben ser girados a la misma EPS con el fin de evitar una multifiliación.

14. Concepto 3728 del 06 de enero de 2011 (Minproteccion)

La fecha que se toma como referencia para calcular el salario base de liquidación, para la indemnización por incapacidad permanente parcial, es la fecha de estructuración, que aparece en el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral que esté en firme.

15. Concepto 3427 del 06 de enero de 2011 (Minproteccion)

El Decreto Ley 1295 de 1994, establece la obligatoriedad a la empresa de afiliar a sus trabajadores y pagar las cotizaciones periódicas al Sistema General de Riesgos Profesionales durante la vigencia de la relación laboral; no afiliar a sus trabajadores implica además de las sanciones legales, la responsabilidad del cubrimiento de los riesgos profesionales a cargo del respectivo empleador, y en el caso de mora la ARP en la cual se encuentra afiliada la empresa asume la prestación respectiva, y esta a su vez repite contra la empresa.

OTROS

16. Doctrina 16661 del 09 de marzo de 2011 (DIAN)

Concepto sobre si la celebración de un Contrato Estatal que tiene por objeto la perforación de un pozo estratigráfico, con recuperación de muestras y toma de registros, se encuentra exento de la contribución del 5% de que trata la Ley 1106 de 2006.



PRECIOS DE TRANSFERENCIA

17. Doctrina 2020 del 04 de enero de 2011 (DIAN)

Ahora bien, por tener dicho régimen incidencia en la determinación del impuesto sobre la renta, le son aplicables en lo pertinente las normas del Libro Quinto del Estatuto Tributario. Por ésta razón el artículo 260-10 señala expresamente que el procedimiento para la aplicación de las sanciones allí previstas es el contemplado en los artículos 637 y 638 del Estatuto Tributario y reitera que, cuando el contribuyente no liquide la sanción por corrección o la liquide por un menor valor al que corresponda, la Administración Tributaria la aplicará incrementada en un treinta por ciento (30%), de conformidad con lo establecido en el artículo 701 ibídem.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

18. Doctrina 17443 del 10 de marzo de 2011 (DIAN)

El valor señalado en el numeral tercero, párrafo tercero de la página tres, con el cual se cuantifica los diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes al límite asegurable de que trata el inciso primero del artículo 860 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 18 de la Ley 1430 de 2010, es de \$5.356.000.000 para el año 2011 y no de \$5.356.000 como aparece en el oficio mencionado.

19. Doctrina 16660 del 09 de marzo de 2011 (DIAN)

Mediante Resolución que emite anualmente, prescribe los formatos para la presentación de las declaraciones tributarias. Es así como a través de la Resolución No. 0014096 del 30 de diciembre de 2010 prescribió los formularios y formatos para que los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes cumplan este año con dicha obligación.

20. Doctrina 15280 del 03 de marzo de 2011 (DIAN)

En relación con la procedencia de la condición especial de pago respecto de la reducción de las sanciones, es pertinente recordar en primer término, que el artículo 48 de la Ley 1430 en estudio tiene por objeto, entre otros, facilitar a los deudores **morosos** el pago de las sanciones contenidas en las normas fiscales, tal como lo precisa el legislador a lo largo de todo el texto **legal**. Sin embargo, dicho supuesto, esto es, **la mora del deudor**, no se encuadra en la figura de la reducción de la sanción, ya que para acceder a este beneficio se debe dar cumplimiento a determinados requisitos establecidos en la Ley, dentro de los cuales se encuentra el pago o acuerdo de pago **realizado dentro de la oportunidad que la misma determine**, lo que de suyo excluye el supuesto contenido en el referido artículo 48, esto es, **la mora**. En consecuencia, la condición especial de pago de que trata la norma referida, no aplica en relación con la reducción de las sanciones.



21. Doctrina 15872 del 07 de marzo de 2011 (DIAN)

No se han fijado aún las condiciones técnicas para hacer uso efectivo de la modalidad de presentación electrónica de respuestas a pliegos de cargos, requerimientos especiales y recursos, razón por la cual no es posible en la actualidad su utilización.

22. Doctrina 13940 del 28 de febrero de 2011 (DIAN)

“A la luz de este pronunciamiento, el valor total devuelto y/o compensado en exceso, es igual a la diferencia que exista entre el saldo a favor autoliquidado por el contribuyente (objeto de devolución y/o compensación) y el saldo a favor liquidado oficialmente”. En mérito de lo expuesto se confirman el Concepto número 068351 del 23 de septiembre de 2005 y el Oficio número 054184 del 29 de junio de 2006.

23. Doctrina 13075 del 24 de febrero de 2011 (DIAN)

Es así como la compañía de seguros o entidad bancaria que expida la correspondiente póliza deberá comprometerse en forma expresa a afianzar todos los conceptos que conforman el monto asegurable, consignándolo así en el cuerpo de la garantía, la cual contendrá además la vigencia de dos (2) años, la renuncia expresa al beneficio de excusión por parte de la entidad bancaria o compañía de seguros emisora de la garantía.

24. Doctrina 11909 del 18 de febrero de 2011 (DIAN)

El Gobierno Nacional al señalar que los bienes recibidos en dación en pago pueden ser objeto de remate o destinarse a otros fines, estableció dos opciones de disposición de los mismos, una de las cuales como se dijo es el *remate*, el cual comporta una transferencia del dominio a título oneroso, y la segunda, esto es, la destinación a *otros fines*, que incluye entre otras, la enajenación a título gratuito, como la donación, por lo que, es claro que la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales puede donar los bienes que ha recibido en dación en pago para su administración y disposición, de conformidad con lo establecido en los decreto 2694 y 3892 de 2010.

25. Doctrina 10462 del 15 de febrero de 2011 (DIAN)

Es claro que las Asociaciones de Cabildos Indígenas no se encuentran expresamente exceptuadas de presentar declaración de ingresos y patrimonio, por lo que este Despacho confirma la doctrina contenida en el Concepto número 065601 del 18 de julio de 2010 (sic).



26. Doctrina 9989 del 11 de febrero de 2011 (DIAN)

Considera este despacho que cuando el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, indica las condiciones especiales para el pago "(...) dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley", el primer día de vigencia que es el 29 de diciembre será el punto de partida de los seis (6) meses que ella señala, siendo el último día de estos seis (6) meses el 29 de junio del año 2011.

27. Doctrina 5458 del 28 de enero de 2011 (DIAN)

La imposición de la sanción de clausura del establecimiento, de conformidad con lo previsto en el literal f) del artículo 657 del Estatuto Tributario se da tanto por la omisión de la presentación de la declaración como por la mora en la cancelación del saldo a pagar, por cada uno de los periodos gravables en que se incurra en la falta.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

28. Doctrina 15030 del 03 de marzo de 2011 (DIAN)

Cuando el trabajador independiente tenga más de un contrato anual como contratista, o supere las (300) UVT anuales, no le será aplicable la tabla de retención en la fuente del artículo 383 del E.T., sino la tarifa de retención que corresponda al concepto del pago o abono en cuenta de que trate el respectivo contrato, esto es, honorarios, comisiones o servicios, según el caso.

29. Doctrina 5462 del 28 de enero de 2011 (DIAN)

Si bien es cierto han desaparecido del ordenamiento jurídico el numeral 5° del literal a) y el literal c) del artículo 25 del Estatuto Tributario, en virtud de la derogatoria efectuada por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010, atendiendo la salvedad del párrafo transitorio del artículo 65 ibídem, los contratos de endeudamiento externo a que hacían referencia las normas derogadas, celebrados antes del 31 de diciembre de 2010 no están sometidos a retención.

30. Doctrina 5460 del 28 de enero de 2011 (DIAN)

Si bien es cierto han desaparecido del ordenamiento jurídico el numeral 5° del literal a) y el literal c) del artículo 25 del Estatuto Tributario, en virtud de la derogatoria efectuada por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010, atendiendo la salvedad del párrafo transitorio del artículo 65 de la citada Ley, los contratos de endeudamiento externo a que hacían referencia las normas derogadas, celebrados antes del 31 de diciembre de 2010 no están sometidos a retención. Por el contrario los intereses originados en créditos o cánones sobre contratos de leasing celebrados desde la fecha antes mencionada con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia se encuentran sometidos a retención en los términos del artículo 47 de la Ley en mención, que adicionó el artículo 408 del Estatuto.



TERRITORIAL

31. Concepto 1211 del 31 de marzo de 2011 (SHD)

Concursos realizados a través de llamadas telefónicas.

32. Concepto 1210 del 31 de marzo de 2011 (SHD)

En este concepto nos referiremos a las actividades que realizan algunas compañías en donde por ejemplo por la compra de cierta cantidad de productos se entrega un premio o una tarjeta que al ser raspada siempre se encuentra premiada o cuando por la compra de un producto se regala algún otro, para estudiar si éstas están gravados con el impuesto unificado de fondo de pobres de azar y espectáculos.

33. Concepto 1206 del 15 de marzo de 2011 (SHD)

Las ventas efectuadas desde el territorio nacional a zonas francas no son exportaciones y constituyen ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio, por cuanto el tratamiento contemplado mediante la Ley 1004 de 2005 y el Decreto 383 de 2007 consistente en considerar como de fuera del territorio nacional a las zonas francas para efectos de los tributos aduaneros y tributarios nacionales aplicables a las importaciones y exportaciones, no se hace extensivo a los impuestos de carácter territorial, por lo que no es posible extender los beneficios otorgados por la ley en materia nacional a los impuestos locales por expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 2942.

34. Concepto 1207 del 28 de marzo de 2011 (SHD)

Vigencia y alcance de la normativa aplicable al Distrito Capital contenida en la ley 1430 de 2010.